



Resolución de Superintendencia

Nº 852 -2015-SUCAMEC

Lima, 29 SEP 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Líder Security S.A.C., respecto del Expediente con Registro Nº 201500193694 de fecha 17 de julio de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. La empresa Líder Security S.A.C., en adelante la administrada, presentó, ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, su solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Revólver, marca Fie, calibre 38, serie Nº N031997, mediante el Expediente con Registro Nº 201500193694 de fecha 17 de julio de 2015.
3. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500240349 de fecha 03 de setiembre de 2015, la administrada presenta una queja por defecto de tramitación respecto del expediente Registrado con Nº 201500193694 de fecha 17 de julio de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando infracción de plazos establecidos legalmente para la atención del referido procedimiento sobre renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.

5. Mediante Memorando Nº 2374-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de setiembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que con fecha 22 de julio de 2015 se emitió la renovación de la Licencia de Posesión y Uso



de Arma de Fuego N° 78278, tipo Revólver, marca Fie, calibre 38, serie N° N031997, a favor del señor Roger Manuel Reátegui Córdova, personal operativo de la empresa Líder Security S.A.C. Asimismo, informa que con fecha 02 de setiembre de 2015 se notificó a la administrada la referida licencia de posesión y uso de arma de fuego, a través de la Cedula de Notificación N° 6991.

6. Se advierte que respecto a la solicitud presentada con Registro N° 201500193694 de fecha 17 de julio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos emitió la renovación de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego N° 78278, tipo Revólver, marca Fie, calibre 38, serie N° N031997 con fecha 22 de julio de 2015, habiendo cumplido con el plazo establecido para el referido Procedimiento, conforme se indica en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN, publicado el 30 de marzo de 2014.
7. Si bien la referida licencia de posesión y uso de arma de fuego fue notificada con fecha 02 de setiembre de 2015, y en atención a lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley N° 27444, que señala: *"El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos (...)"*, cabe indicar que en la fecha que se presentó la queja por defecto de tramitación (03 de setiembre de 2015), el aludido procedimiento de renovación ya había concluido con la emisión y debida notificación de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego N° 78278, tipo Revólver, marca Fie, calibre 38, serie N° N031997; razón por la cual, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.




SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada mediante Registro N° 201500240349 de fecha 03 de setiembre de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del Expediente Registrado con N° 201500193694 de fecha 17 de julio de 2015, presentada por la empresa Líder Security S.A.C.



Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC